RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°099-2023-MPCH-A

Chincheros, 31 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

La opinión legal N°0131-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°2094 y proveído de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el gerente de asesoría jurídica; informe N°114-2023-MPCH-SGLYP/JLGD, con registro de gerencia municipal N°2038 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPCH (primera convocatoria) para la adquisición de aceite vegetal comestible para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 6º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 44º del TUO de la Ley de contrataciones del estado, Ley N°30225, establece que, "44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde (...)";

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°081-2023-JOH/GM-MPCH, de fecha 06 de marzo de 2023, se aprueba el expediente de contratación del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°003-2023-MPCH (primera convocatoria), para la contratación: Adquisición de aceite vegetal comestible para la atención de los beneficiarios del programa de complementación alimentaria (PCA) de la municipalidad provincial de chicheros – Apurímac, por un valor estimado de S/137,214.00 (Ciento treinta y siete mil doscientos catorce con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N°095-2023-JOH/GM-MPCH, de fecha 06 de marzo de 2023, se conformó el comité de selección permanente para el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, primera convocatoria para la contratación de alimentos para los beneficiarios del Programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANÑAHUI
SECRETARIA DE ALCALDÍA: GIOVANNA VALER ORÉ
983 605 258
999 525 191
900 927 696
GGUSTACH@HOTMAIL.COM

Que, mediante Resolución Gerencial N°108-2023-JOH/GM-MPCH, de fecha 15 de marzo de 2023, se aprueba las bases del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°003-2023-MPCH (primera convocatoria), para la contratación: Adquisición de aceite vegetal comestible para los beneficiarios del programa de complementación alimentaria (PCA) de la municipalidad provincial de chicheros – Apurímac, por un valor estimado de S/137,214.00 (Ciento treinta y siete mil doscientos catorce con 00/100 soles);

DEL INFORME QUE SUSTENTA LA NULIDAD DE OFICIO:

Que, mediante el Informe N°114-2023-MPCH-SGLYP/JLGD, de fecha 30 de marzo del 2023, el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, informa que, las bases con las que se convocó el proceso de selección antes detallado fue en el marco de la Resolución N°D000004-2022-OSCE-PRE que modificó la Directiva N°001-2019-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, aprobado con Resolución N°013-2019-OSCE/PRE, sin embargo, dicha directiva tuvo posteriores modificatorias, siendo la última modificatoria aprobada con Resolución N°D000210-2022-OSCE-PRE vigente desde el 28 de octubre de 2022; en ese sentido, **solicita la declaratoria de la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPCH (primera convocatoria) para la adquisición de aceite vegetal comestible para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), por contravenir a la Resolución N°D000210-2022-OSCE-PRE que, modificó la Directiva N°001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225";**

DEL ANÁLISIS:

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, emitió la Opinión N°082-2017/DNT, en la cual concluye que, "(...) 3.3 El Titular de la Entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44° de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando entre otros, se (...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección";

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, entre otros que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Finalmente indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en consecuencia, al haberse inaplicado la Resolución N°D000210-2022-OSCE-PRE que, modificó la Directiva N°001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANÑAHUI
SECRETARIA DE ALCALDÍA: GIOVANNA VALER ORÉ
983 605 258
999 525 191
900 927 696
GGUSTACH@HOTMAIL.COM

la Ley N°30225"; resulta declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPCH (primera convocatoria) para la adquisición de aceite vegetal comestible para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

DE LA OPINIÓN LEGAL:

Que, mediante opinión legal N°0131-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°2094 y proveído de fecha 31 de marzo de 2023, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: "Primero: Conforme se expuso, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPCH (primera convocatoria) para la adquisición de aceite vegetal comestible para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros, al haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el artículo 44° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado; Segundo: Se proceda con retrotraer el procedimiento hasta la fase de actos preparatorios y hacer de conocimiento del órgano encargado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPCH (primera convocatoria) (...);

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPCH (primera convocatoria)** para la "Adquisición de aceite vegetal comestible para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros", al haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (contravención a las normas legales), y **RETROTRAER** a la etapa de actos preparatorios, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la sub gerencia de abastecimiento y control patrimonial la publicación de la presente resolución de alcaldía en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, el expediente de contratación, así como los actuados, a la sub gerencia de abastecimiento y control patrimonial, a fin de que cumpla con lo señalado en el primer artículo e implemente las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución (www.munichincheros.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA 01
S.G.A.C.P. 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - APURIMAC
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANÑAHUI
SECRETARIA DE ALCALDÍA: GIOVANNA VALER ORÉ
983 605 258
999 525 191
900 927 696
GGUSTACH@HOTMAIL.COM